

Publicado en el Periódico Oficial Número 054, Tomo III de fecha miércoles 6 de agosto de 2025, Decreto número 296.

Decreto por el que se Instituye la Comisión Interinstitucional con enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas

Capítulo I De su creación y objetivo

Artículo 1.- Se instituye la Comisión Interinstitucional con Enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas, en lo sucesivo la Comisión, como un órgano permanente del Gobierno del Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto, previo el estudio y análisis respecto de la integración de los procedimientos penales desde la fase de carpeta de investigación o en su caso averiguación previa, hasta sentencias ejecutoriadas, emitir las recomendaciones necesarias a las autoridades correspondientes para que realicen las acciones pertinentes que garanticen la legalidad en el debido proceso y respeto a los derechos humanos de los imputados y de las personas privadas de su libertad, cuyos acuerdos serán vinculantes y remitidos a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo II De sus atribuciones

Artículo 2.- Para el desarrollo de su objeto la Comisión tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de la ciudadanía las solicitudes de análisis de los expedientes penales que se encuentren en fase de carpeta de investigación o en su caso averiguación previa, procesos o con sentencia ejecutoriada.
- II. Dar respuesta a las solicitudes planteadas por la ciudadanía una vez que se conozca del asunto.
- III. Analizar los expedientes penales que se encuentren en fase de carpeta de investigación o en su caso averiguación previa, proceso o sentencia ejecutoriada, a través de las autoridades competentes en la materia y con pleno respeto a sus funciones y atribuciones legales.
- IV. Emitir las recomendaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de un debido proceso de los expedientes que le sean planteadas.
- V. Recomendar a las diversas autoridades que forman parte del proceso penal, la observancia del pleno respeto a los derechos humanos de los procesados en las causas penales, a las que fueron sujetos.
- VI. Conocer de los conflictos sociales vinculados con la investigación penal, para sugerir acciones tendientes a la concertación entre las partes.

VII. Emitir recomendaciones en todas las medidas de libertad anticipada de los Beneficios Preliberacionales y Sanciones no Privativas de la Libertad a que hace referencia el Título Quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

VIII. Recomendar a las diversas autoridades que forman parte del proceso penal, la observancia plena de las reglas previstas en el marco constitucional y convencional, para la revisión, y en su caso modificación, de la medida cautelar de prisión preventiva en casos donde por principio de interseccionalidad, se acredite que el imputado pertenece a un grupo de alta vulnerabilidad, para evitar la transgresión de los derechos a la libertad personal, presunción de inocencia y principio de igualdad y no discriminación de los personas imputadas.

IX. Las demás que le otorguen otros ordenamientos, sus lineamientos o se establezcan por acuerdo de este órgano.

Capítulo III De su integración

Artículo 3.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

I. Una Presidencia que será la persona Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

II. Vocalías, que serán los titulares de la:

- a)** Secretaría General de Gobierno y Mediación.
- b)** Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género.
- c)** Secretaría de Seguridad del Pueblo a través de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.
- d)** Fiscalía General del Estado.

Los titulares podrán designar un representante preferentemente con conocimientos del área jurídica que les suplirá en los trabajos que corresponden a dicho órgano.

El Presidente de la Comisión designará a un Secretario Técnico de entre los servidores públicos del Poder Judicial, mismo que durará el tiempo que el Presidente considere necesario.

Artículo 4.- Los cargos que ostentarán los integrantes de la Comisión serán honoríficos por lo cual no percibirán salario alguno, de igual forma no se creará infraestructura o plazas administrativas para atender el objeto de este órgano, ya que, serán atendidos con los recursos humanos y materiales con que cuentan sus integrantes.

Capítulo IV De las Sesiones de la Comisión

Artículo 5.- La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así se requiera para atender los asuntos que se le encomienden.

Artículo 6.- Los integrantes de la Comisión, tienen derecho al uso de la voz y al voto, así también podrán exponer los motivos por los cuales emiten su voto particular.

Artículo 7.- La Comisión tomará sus decisiones por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- Las sesiones de la Comisión se celebrarán en la sede del Poder Judicial o en su caso eventualmente donde la mayoría de sus integrantes decidan.

Capítulo V De las atribuciones de sus integrantes

Artículo 9.- El titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir las Sesiones de la Comisión.
- II.** Convocar a sus integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario Técnico.
- III.** Opinar y emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.
- IV.** Emitir las recomendaciones, necesarias a las autoridades políticas, de procuración y administración de justicia del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento del debido proceso en los asuntos que le sean turnados a la Comisión, así como la solución armónica de los conflictos sociales relacionados con estos últimos.
- V.** Emitir su voto de calidad en caso de empate.
- VI.** Suscribir los acuerdos y actas que se levanten en cada sesión.
- VII.** Las demás que le otorguen otros ordenamientos.

Artículo 10.- El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- II. Convocar por escrito a las personas integrantes de la Comisión, haciéndoles llegar el orden del día de los asuntos a tratar, incluyendo los soportes documentales necesarios.
- III. Moderar las sesiones.
- IV. Elaborar las actas y acuerdos de los asuntos tratados.
- V. Difundir los resultados de los acuerdos en las sesiones.
- VI. Firmar los acuerdos tomados, así como, las actas respectivas de los asuntos.
- VII. Dar el seguimiento correspondiente a los asuntos acordados e informar de ello a la persona titular de la presidencia.
- VIII. Elaborar un informe anual de las actividades realizadas.
- IX. Recibir y dar trámite a las promociones que directamente o a través de cualquier tercero se realice en nombre de las personas privadas de su libertad o por sentencia ejecutoriada.
- X. Revisar el proyecto de dictamen de la recomendación, para que las personas con sentencia ejecutoriada, privadas de su libertad y/o con medida de prisión preventiva, puedan gozar de los beneficios preliberacionales, la cual remitirá al Presidente y los vocales de la Comisión para su análisis, deliberación y firma del sentido, quienes establecerán las condiciones a cumplir para gozar de dicho beneficio, una vez hecho lo anterior, lo remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice lo que proceda respecto de su validación.

Una vez aprobado el dictamen de recomendación por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, este deberá remitirlo al juez competente.

XI. Realizar las demás funciones y actividades que le asigne el Presidente, otros ordenamientos, o por consenso general se le encomiende.

Artículo 11.- Los vocales de la Comisión, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones.
- II. Opinar y Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.
- III. Firmar los Acuerdos tomados, así como, las actas respectivas de los asuntos.
- IV. Realizar las demás funciones y actividades que le asignen otros ordenamientos, o por lo que se les encomiende por acuerdo tomado por la mayoría.

Artículo 12.- Para la elaboración del proyecto de recomendación o dictamen, se faculta al Secretario Técnico, para que solicite a las Juezas o Jueces de Primera Instancia o de Control o Tribunales de Enjuiciamiento, de Ejecución de Sentencia, así como a las personas titulares del Archivo Judicial y la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, los informes y documentación necesaria para el sustento de la elaboración del citado proyecto, basado en los principios de la reinserción contenidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y verificándose que a la

víctima o persona beneficiada del pago de la reparación del daño se le haya cubierto o surtido alguna causa legal que prescriba su derecho, así como la multa, en su caso, se le haya condenado.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico, la comunicación a la Jueza o Juez de ejecución, una vez ejecutado el beneficio de que se trata, a efecto de que provea y resuelva respecto al cumplimiento o no de las condiciones establecidas por la Comisión, de las personas que resulten beneficiadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con alguno de los beneficios de preliberación, independientemente que el Fiscal del Ministerio Público de su adscripción o la propia persona beneficiaria pueda ocurrir ante dicha Jueza o Juez a formular la solicitud correspondiente.

Artículo 14.- Las actuaciones de la Comisión, deberán ejecutarse desde un plano que privilegie en todo momento los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de mujeres privadas de su libertad, la actuación será aplicando perspectiva de género interseccional, y tratándose de personas pertenecientes a un grupo de especial vulnerabilidad, la actuación será basado en una metodología de enfoque diferenciado y no discriminación.

Artículo 15.- No podrán aplicarse los beneficios preliberacionales, respecto de aquellas personas privadas de la libertad por sentencia que haya causado ejecutoria por los delitos de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, feminicidio y pederastia y demás previstos en la ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 16.- En caso de existir duda o controversia respecto a la aplicación e interpretación del presente decreto, serán dirimidas de común acuerdo por las personas integrantes de La Comisión.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se abroga el decreto número 257 de fecha 07 de julio del año 2009 y todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. - Los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán

realizar de inmediato las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas pertinentes para proveer al eficaz cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Cuarto. - Para el caso que se pudieran generar erogaciones con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos de los Entes Públicos en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Artículo Quinto.- La Comisión deberá emitir sus lineamientos en un término de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinticinco. D. P.C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN.- **Rúbricas.**-



**INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030